

192280
R. Dir. 826/4.012
AAn/pm

Ref.: PLANIR OPERADOR PORTUARIO S.A. INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 691/4.003 DE FECHA 09/10/2019. DESESTIMAR RECURSO DE REVOCACIÓN. RECHAZAR RECURSO JERÁRQUICO.

Montevideo, 4 de diciembre de 2019.

VISTO:

La recurrencia deducida por Planir Operador Portuario S.A. contra la Resolución de Directorio 691/4.003 de fecha 09/10/219.

RESULTANDO:

- I. Que la impugnada dispuso, tomar conocimiento de los hechos informados por el Área Operaciones y Servicios, no haciendo lugar al derecho de petición formulado, manteniendo el criterio de que en las áreas de almacenaje no está permitido el consolidado y/o desconsolidado de contenedores.
- II. Que la impugnante se agravia alegando, que la recurrida limita las actividades que puede realizar el citado Operador en base a una interpretación restrictiva de la norma reglamentaria, dentro del marco legal y reglamentario aplicable en la especie.

CONSIDERANDO:

- I) Que la recurrencia no fue interpuesta en forma en virtud de que el acto administrativo recurrido fue dictado por el jerarca máximo del Servicio por lo que el recurso jerárquico es improcedente, debiendo haberse interpuesto conjuntamente al de revocación el subsidiario de anulación para ante el Poder Ejecutivo conforme al Artículo 317° de la Constitución, lo que no se hizo.
- II) Que la Sub-Gerencia del Área Jurídico Notarial no considera de recibo los agravios aludidos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 79° del Decreto del Poder Ejecutivo 183/994 que conforme a la impugnada es la disposición aplicable y que dispone que, "el consolidado y desconsolidado de contenedores dentro del Puerto será efectuado solamente en las áreas asignadas por la Administración Portuaria o en zonas concesionadas o permisadas al efecto" por lo que, la pretensión de que cualquier operador bajo régimen de almacenaje puede prestar servicio de consolidado y desconsolidado resulta infundada. Agrega que el recurrente no se encuentra en ninguna de las hipótesis previstas en la Norma citada, careciendo del derecho subjetivo que alega, sugiriendo en definitiva desestimar el recurso de revocación interpuesto confirmando el acto impugnado, rechazar por improcedente el recurso jerárquico, disponiendo el archivo de las actuaciones.
- III) Que surge de las actuaciones cumplidas, que no asiste razón a la recurrente, no siendo de recibo los agravios aludidos que no reciben amparo legal tal como fue explicitado en el informe técnico individualizado en el "Considerando" anterior.

- IV) Que en consecuencia la conducta de la Administración resultó en un todo ajustada a derecho, por lo que se desestimaré el recurso de revocación interpuesto confirmando el acto impugnado.
- V) Que se rechazará el recurso jerárquico por improcedente.

ATENCIÓN:

A lo expuesto.

El Directorio en Sesión 4.012, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso de revocación interpuesto por Planir Operador Portuario S.A. contra la Resolución de Directorio 691/4.003 de fecha 09/10/219, por los fundamentos expuestos en los "Considerandos" precedentes, confirmando el acto impugnado.
2. Rechazar por improcedente el recurso jerárquico, conforme lo expuesto en el "Considerando" I).

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, disponer el archivo de las actuaciones.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.